



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA

# Programa Regional de Comercio CAFTA-RD

**GEDOEL – Árboles de Decisión**

**Versión 1.0**

Diciembre de 2007

Este documento ha sido elaborado por Chemonics International Inc. para la revisión de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).



# CONTENIDO

---

**Contenido.....i**

**Acrónimos.....ii**

**Glosario.....iii**

**I. Antecedentes.....4**

**II. Árboles de Decisión.....6**

**III. Conclusiones.....18**

## ACRÓNIMOS

---

CRT	CAFTA-DR Regional Trade (sigla en inglés)
SIECA	Secretaría de Integración Económica Centroamericana
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (sigla en inglés)

## GLOSARIO

---

Auxiliar de aduanas	Persona que elabora la declaración aduanera (agente aduanal, importador, exportador, etc.).
Países parte	Los países que forman parte del tratado CAFTA-DR

## I. ANTECEDENTES

---

La República Dominicana (RD), Centroamérica y Estados Unidos de América (EEUU) firmaron el CAFTA-RD el 5 de agosto del 2004. Este Tratado ha sido ratificado por las cámaras legislativas de Estados Unidos, Honduras, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, RD y Costa Rica. El mismo entró en vigencia para El Salvador el 1º de marzo del 2006, para Honduras y Nicaragua el 1º de abril del 2006, para Guatemala el 1º de julio del 2006 y para RD el 1º de marzo del 2007. Se espera que pronto entre en vigencia en Costa Rica.

La oficina regional de la USAID/San Salvador firmó un contrato con Chemonics International el 1º de diciembre del 2006 para ejecutar el Programa Regional de Comercio CAFTA-RD (CRT) que tiene como objetivo apoyar a los gobiernos firmantes del tratado de CAFTA-RD a implementar los requerimientos del mismo, particularmente aquellos relacionados con:

- Capítulo 4: Reglas de Origen y Procedimientos de Origen
- Capítulo 5: Administración Aduanera
- Capítulo 19: Creación de Capacidades relacionadas con el Comercio
- Acuerdos y convenciones internacionales de facilitación de comercio

El tema de reglas de origen es una pieza sumamente compleja y el tratado, de forma indirecta, obliga a que todo usuario cuente con un buen nivel de entendimiento en el tema y pueda navegar entre los correspondientes árboles de decisión para determinar la acreditación de origen.

El problema es que al revisar los mecanismos utilizados en otros países para atender las necesidades en reglas de origen, es notorio que quedan lejos de ser razonablemente funcionales. Las formas tradicionales de solventar las necesidades son a través de cursos de capacitación los cuales al final se concluye que son poco efectivos y a través de la generación de certificados de origen con controles duros como firmas autógrafas que son cotejadas físicamente contra registros maestros, comúnmente por personas que no son peritos en la materia y por lo tanto los cotejos no son determinantes. Esquemas como estos con mucha frecuencia entorpecen los procedimientos, complican al usuario y son fácilmente burlables por quien tenga interés de hacerlo.

Para no cometer los mismos errores, en principio se propone una idea innovadora para atender las necesidades de reglas de origen la cual consiste en crear un sistema centralizado y común para los países parte que ha sido denominado Generador de Documentos Electrónicos (GEDOEL) el cual sea accesible vía Internet y permita al usuario determinar origen de un producto navegando a través de una interfase amigable que bajo el concepto de árboles de decisión, solo le vaya presentando la información relevante a su caso, con ayudas en línea en lenguaje cotidiano y ejemplos,

que lo vaya guiando en la toma de decisiones explicando las consecuencias y las premisas para que su conclusión sobre la acreditación de origen sea bajo cierta lógica y con conocimiento de causa. El GEDOEL va a permitir que se genere el certificado de origen correspondiente y va a resguardar una copia electrónica pero también va a permitir que el usuario genere una impresión del mismo. La autoridad va a poder utilizar esta solución como una herramienta de capacitación para sus empleados, como una herramienta de apoyo durante las revisiones físicas y documentales, le va a permitir establecer criterios homologados en un tema altamente complejo, va a apoyar con la homologación del formato del certificado y le va a permitir realizar precisiones adicionales de forma dinámica para asegurar que el sistema se mantiene actualizado y satisfaciendo las necesidades tanto de la autoridad como del usuario. Además, la idea es que esta solución sea diseñada para que pueda incorporar el uso de firmas electrónicas para permitir la generación de los certificados electrónicos con lo cual se garantizaría integridad (no alteración), no repudio (no existe duda de que firma electrónica se utilizó), autenticidad (la firma utilizada ha sido debidamente acreditada ante la autoridad) y validez (la firma está vigente).

Es importante mencionar que el GEDOEL contempla opciones para que se indique que una acreditación de origen se está realizando en base a una resolución anticipada misma que el sistema debe validar en línea. Además el sistema debe permitir el acceso a todas las directrices que emitan los diversos países sobre el tema. También debe ofrecer alternativas para los usuarios experimentados o con embarques repetitivos para llevar a cabo la designación de origen y la generación del certificado correspondiente sin necesidad de navegar reiteradamente por los árboles de decisión.

Los árboles de decisión son la parte principal del GEDOEL puesto que le van a proporcionar al usuario la información respecto a reglas de origen ya digerida, clarificada y acotada para su caso particular. El GEDOEL, utilizando los árboles de decisión, va a apoyar al usuario a que concluya si su producto cumple con las reglas de origen establecidas lo cual debe ser contundente siempre y cuando el usuario haya contestado con datos ciertos. Los árboles de decisión del GEDOEL van a contener la información de reglas de origen completa para cada caso con lo cual se le evita al usuario la necesidad de investigar si su producto cumple con origen, a través de alguna precisión fina o normatividad semi oculta. Por último la información de los árboles de decisión del GEDOEL debe tender a ser cada vez más clara y sin ambigüedades.

El objetivo de este documento es mostrar, a través de ejemplos, como los árboles de decisión le facilitan y le clarifican al usuario el tema de reglas de origen con el propósito de que determine sin lugar a duda si su producto cumple o no con los criterios de origen establecidos.

## II. ÁRBOLES DE DECISIÓN

---

Para ayudar a comprender las bondades de los árboles de decisión, a continuación se presentan dos ejemplos de casos donde primero se describe la normatividad tal cual aparece en el tratado y después una propuesta de cómo dicha normatividad sería presentada a los usuarios a través de los árboles de decisión del GEDOEL.

### A1. Queso Cheddar

El queso cheddar se clasifica en la fracción arancelaria 0406.20

#### A1.1 Normatividad de reglas de origen especificada en el tratado

##### Normas generales:

##### *Artículo 4.1: Mercancías Originarias*

Salvo que se disponga lo contrario en este Capítulo, cada Parte dispondrá que una mercancía es originaria cuando:

- (a) *es una mercancía obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes;*
- (b) *es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes y*
  - (i) *cada uno de los materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía sufre un cambio aplicable en la clasificación arancelaria especificado en el Anexo 4.1, o*
  - (ii) *la mercancía satisface de otro modo cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable u otros requisitos especificados en el Anexo 4.1,**y la mercancía cumple con los demás requisitos aplicables de este Capítulo; o*
- (c) *es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.*

##### Artículo 4.6: De Minimis

1. Excepto lo dispuesto en el Anexo 4.6, cada Parte dispondrá que una mercancía que no sufre un cambio en la clasificación arancelaria de conformidad con el Anexo 4.1, es sin embargo, originaria si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía y que no sufren el cambio de clasificación arancelaria aplicable, no excede el diez por ciento del valor ajustado de la mercancía, siempre que el valor de tales materiales no originarios se incluya en el valor de los materiales no originarios para cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable y que la mercancía cumpla todos los demás requisitos aplicables en este Capítulo.

2. Con respecto a una mercancía textil o del vestido, el Artículo 3.25.7 (Reglas de Origen y

Asuntos Conexos) aplica en lugar del párrafo 1.

## Anexo 4.6

Excepciones al Artículo 4.6

El Artículo 4.6 no aplicará a:

- (a) *un material no originario clasificado en el capítulo 4 del Sistema Armonizado, o las preparaciones no originarias a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al diez por ciento en peso clasificadas en la subpartida 1901.90 ó 2106.90 que se utilicen en la producción de una mercancía clasificada en el capítulo 4 del Sistema Armonizado;*
- (b) un material no originario clasificado en el capítulo 4 del Sistema Armonizado, o las preparaciones no originarias a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al diez por ciento en peso clasificadas en la subpartida 1901.90 que se utilice en la producción de las siguientes mercancías: preparaciones para alimentación infantil con un contenido de sólidos lácteos superior al diez por ciento en peso clasificadas en la subpartida 1901.10; mezclas y pastas con un contenido superior al 25 por ciento en peso de grasa butírica sin acondicionar para la venta al menor, clasificadas en la subpartida 1901.20; preparaciones alimenticias a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al diez por ciento en peso clasificadas en la subpartida 1901.90 ó 2106.90; partida 21.05; bebidas que contengan leche clasificadas en la subpartida 2202.90; o alimentos para animales con un contenido de sólidos lácteos superior al diez por ciento en peso clasificados en la subpartida 2309.90;
- (c) un material no originario clasificado en la partida 08.05 ó subpartidas 2009.11 a 2009.30, que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en las subpartidas 2009.11 a 2009.30, o en jugo de fruta o vegetal de una sola fruta o vegetal fortificado con minerales o vitaminas, concentrado o sin concentrar clasificados en la subpartida 2106.90 ó 2202.90;
- (d) un material no originario clasificado en la partida 09.01 ó 21.01 que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en las partidas 09.01 ó 21.01;
- (e) un material no originario clasificado en la partida 10.06 que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en las partidas 11.02 ó 11.03 ó subpartida 1904.90;
- (f) un material no originario clasificado en el capítulo 15 del Sistema Armonizado que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en el capítulo 15 del Sistema Armonizado;
- (g) un material no originario clasificado en la partida 17.01 que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en las partidas 17.01 a 17.03;

- (h) un material no originario clasificado en el capítulo 17 del Sistema Armonizado que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en la subpartida 1806.10; o
- (i) salvo lo dispuesto en los subpárrafos (a) al (h) y en las reglas de origen específicas establecidas en el Anexo 4.1, un material no originario que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en los capítulos 1 al 24 del Sistema Armonizado, a menos que el material no originario esté clasificado en una subpartida distinta a la de la mercancía para la cual se está determinando el origen.

### **Normas de origen específica – Anexo 4.1**

#### Capítulo 4

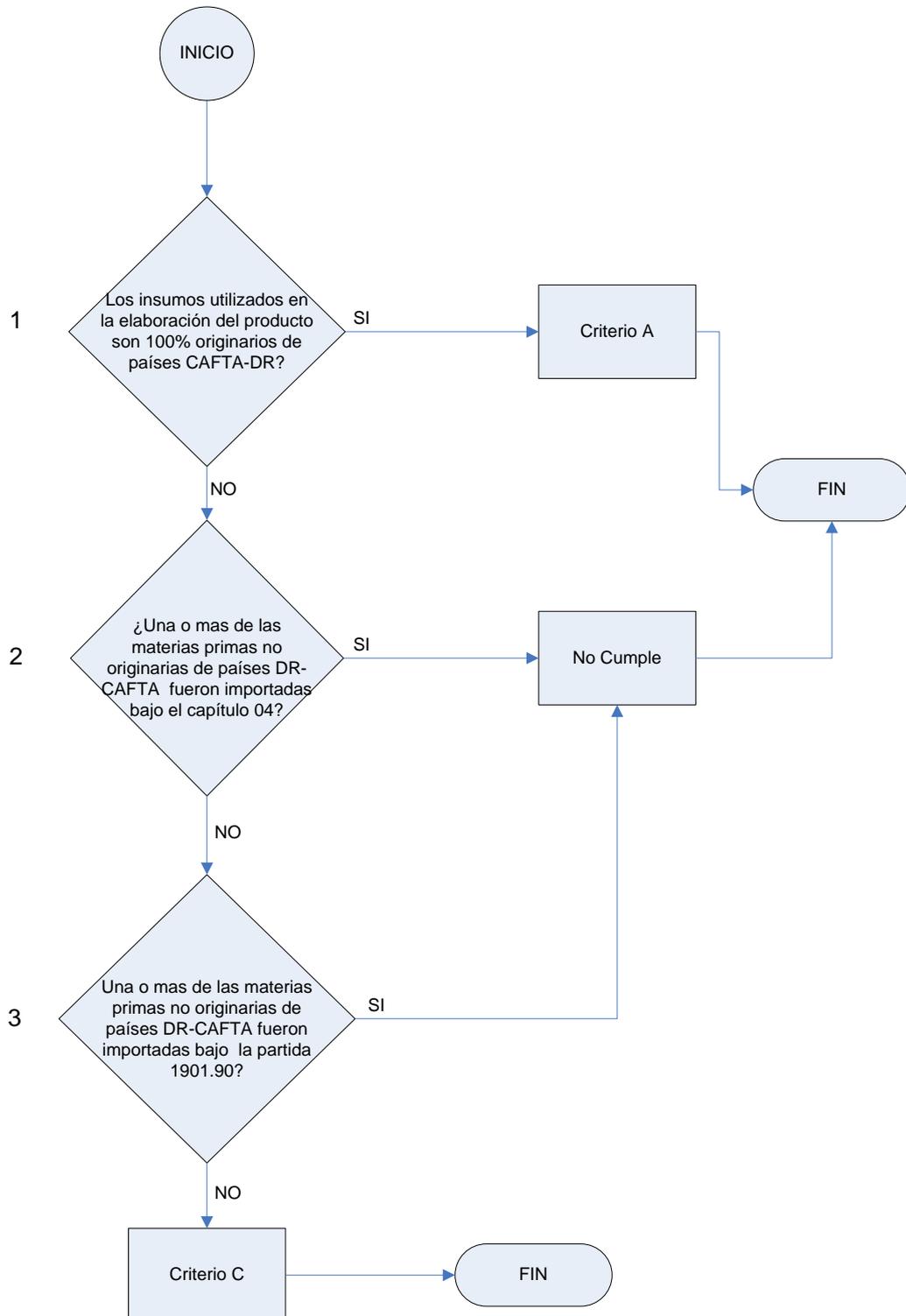
Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.

#### 04.06

Un cambio a la partida 04.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1901.90.

## A1.2 Árbol de decisión del GEDOEL

### FRACCIÓN ARANCELARIA 0406.XX.XX



## A.2 Camisa de Algodón de Tejido Plano para Hombre

La camisa de algodón de tejido plano para hombre se clasifica en la fracción 6205.20

### A.2.1 Normatividad de reglas de origen especificada en el tratado

#### Normas generales:

##### Artículo 4.1: Mercancías Originarias

Salvo que se disponga lo contrario en este Capítulo, cada Parte dispondrá que una mercancía es originaria cuando:

- (a) *es una mercancía obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes;*
  - (b) *es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes y*
    - (i) *cada uno de los materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía sufre un cambio aplicable en la clasificación arancelaria especificado en el Anexo 4.1, o*
    - (ii) *la mercancía satisface de otro modo cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable u otros requisitos especificados en el Anexo 4.1,*
- y la mercancía cumple con los demás requisitos aplicables de este Capítulo; o*
- (c) *es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.*

##### Artículo 4.6: De Minimis

1. Excepto lo dispuesto en el Anexo 4.6, cada Parte dispondrá que una mercancía que no sufre un cambio en la clasificación arancelaria de conformidad con el Anexo 4.1, es sin embargo, originaria si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía y que no sufren el cambio de clasificación arancelaria aplicable, no excede el diez por ciento del valor ajustado de la mercancía, siempre que el valor de tales materiales no originarios se incluya en el valor de los materiales no originarios para cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable y que la mercancía cumpla todos los demás requisitos aplicables en este Capítulo.

2. Con respecto a una mercancía textil o del vestido, el Artículo 3.25.7 (Reglas de Origen y Asuntos Conexos) aplica en lugar del párrafo 1.

De Minimis- Artículo 3.25.7

7. Una mercancía textil o del vestido que no es una mercancía originaria porque ciertas fibras o hilados utilizados en la producción del componente de la mercancía que determina la clasificación arancelaria de la mercancía no sufren el cambio de clasificación arancelaria aplicable establecido en el Anexo 4.1 (Reglas de Origen Específicas), no obstante será considerada una mercancía originaria si el peso total de todas estas fibras o hilados en ese componente no excede el diez por ciento del peso total de dicho componente<sup>1</sup>.

8. No obstante el párrafo 7, una mercancía que contenga hilados elastoméricos<sup>2</sup> en el componente de la mercancía que determina la clasificación arancelaria de la mercancía, será originaria únicamente si tales hilados han sido totalmente formados en el territorio de una Parte.<sup>3</sup>

### **Norma de origen específica:**

Regla específica principal – Anexo 4.1

6205.10 - 6205.90

Un cambio a la subpartida 6205.10 a 6205.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Reglas adicionales aplicables al producto – Anexo 4.1- Notas del Capítulo 62

Regla de tejido de forro visible:

Regla de Capítulo 1

Excepto para los tejidos clasificados en la fracción arancelaria 5408.22.aa, 5408.23.aa, 5408.23.bb ó 5408.24.aa, los tejidos identificados en las siguientes partidas y subpartidas, cuando se utilizan como material de forro visible en ciertos trajes para hombre y mujer, chaquetas (sacos), faldas, abrigos, chaquetones, anoraks, cazadoras y artículos similares, deberán ser tanto formados a partir de hilado como acabados en el territorio de una o más de las Partes:

51.11 a 51.12, 5208.31 a 5208.59, 5209.31 a 5209.59, 5210.31 a 5210.59, 5211.31 a 5211.59, 5212.13 a 5212.15, 5212.23 a 5212.25, 5407.42 a 5407.44, 5407.52 a 5407.54, 5407.61, 5407.72 a 5407.74, 5407.82 a 5407.84, 5407.92 a 5407.94, 5408.22 a 5408.24, 5408.32 a 5408.34, 5512.19, 5512.29, 5512.99, 5513.21 a 5513.49, 5514.21 a 5515.99, 5516.12 a 5516.14, 5516.22 a 5516.24, 5516.32 a 5516.34, 5516.42 a 5516.44, 5516.92 a 5516.94, 6001.10, 6001.92, 6005.31 a 6005.44 ó 6006.10 a 6006.44.

Regla de Capítulo 2

---

<sup>1</sup> Para mayor certeza, cuando la mercancía es una fibra, hilado o tejido, el “componente de la mercancía que determina la clasificación arancelaria de la mercancía” es todas las fibras en el hilado, tejido, o grupo de fibras.

<sup>2</sup> Para mayor certeza, el término “hilados elastoméricos” no incluye látex.

<sup>3</sup> Para propósitos de este párrafo, “totalmente formado” significa que todos los procesos de producción y operaciones de terminado, empezando con la extrusión de filamentos, tiras, telilla, o pliego, e incluyendo el corte de una telilla o pliego en una tira, o el hilado de todas las fibras en hilado, o ambos, y concluyendo con un hilado terminado o hilado plegado, tomaron lugar en el territorio de una Parte.

Para propósitos de determinar si una mercancía de este capítulo es originaria, la regla aplicable a esa mercancía sólo aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para esa mercancía. Si la regla requiere que la mercancía también satisfaga los requisitos de cambio arancelario para los tejidos del forro visible enumerados en la Regla de Capítulo 1, dicho requisito sólo aplicará al tejido del forro visible en el cuerpo principal de la prenda, excepto mangas, que cubra el área de mayor superficie, y no se aplicará a los forros removibles.

Regla de cintas elásticas:

Regla de Capítulo 3

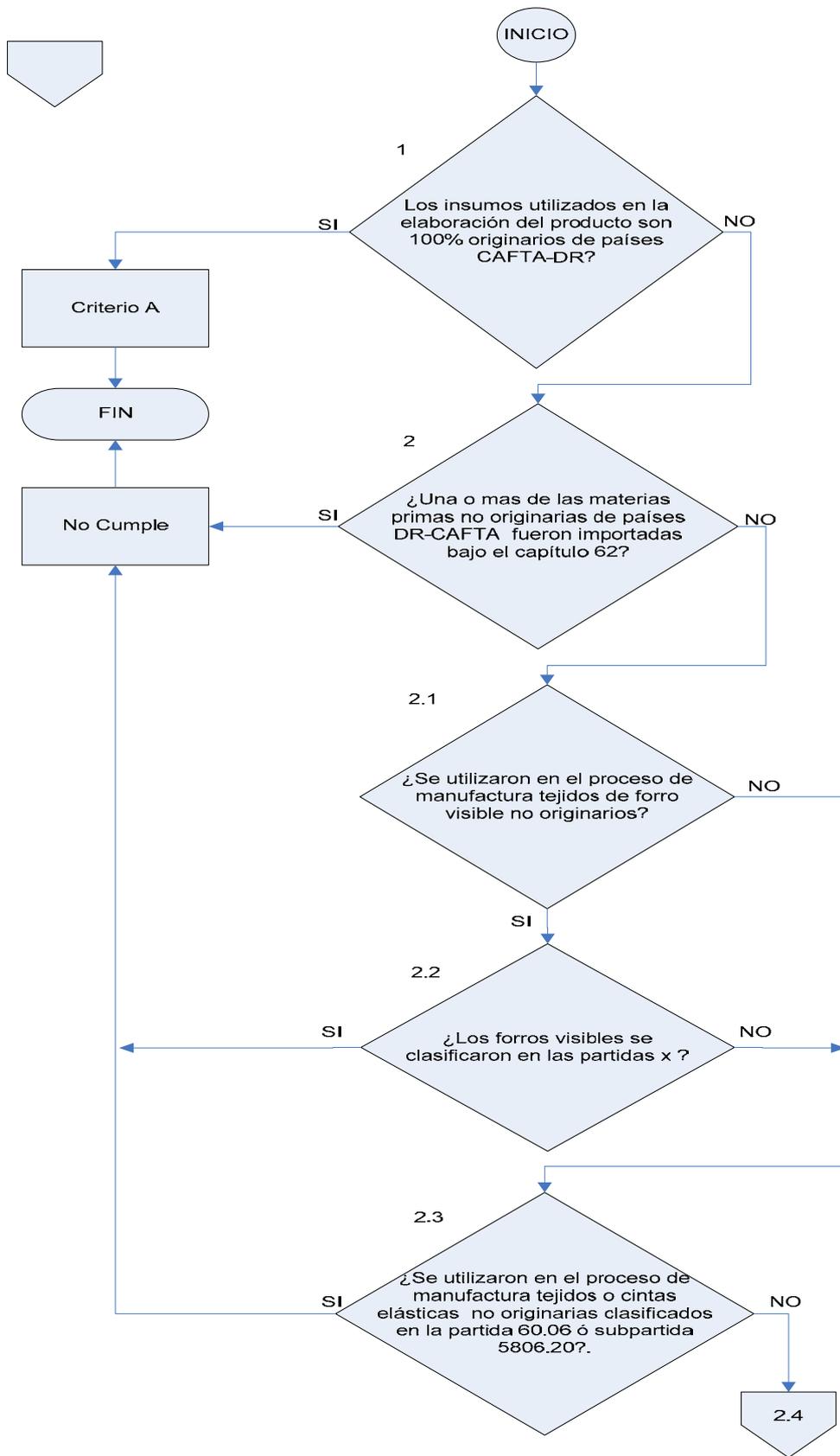
Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo, excepto para las mercancías de la partida 62.07-62.08 (solamente para "boxers", pijamas y ropa de dormir), subpartida 6212.10, o fracción arancelaria 6204.42.aa, 6204.42.bb, 6204.43.aa, 6204.43.bb ó 6204.44.aa, que contenga tejidos de la partida 60.02 o subpartida 5806.20 será considerada originaria sólo si dichos tejidos son tanto formados a partir de hilado como acabados en el territorio de una o más de las Partes.

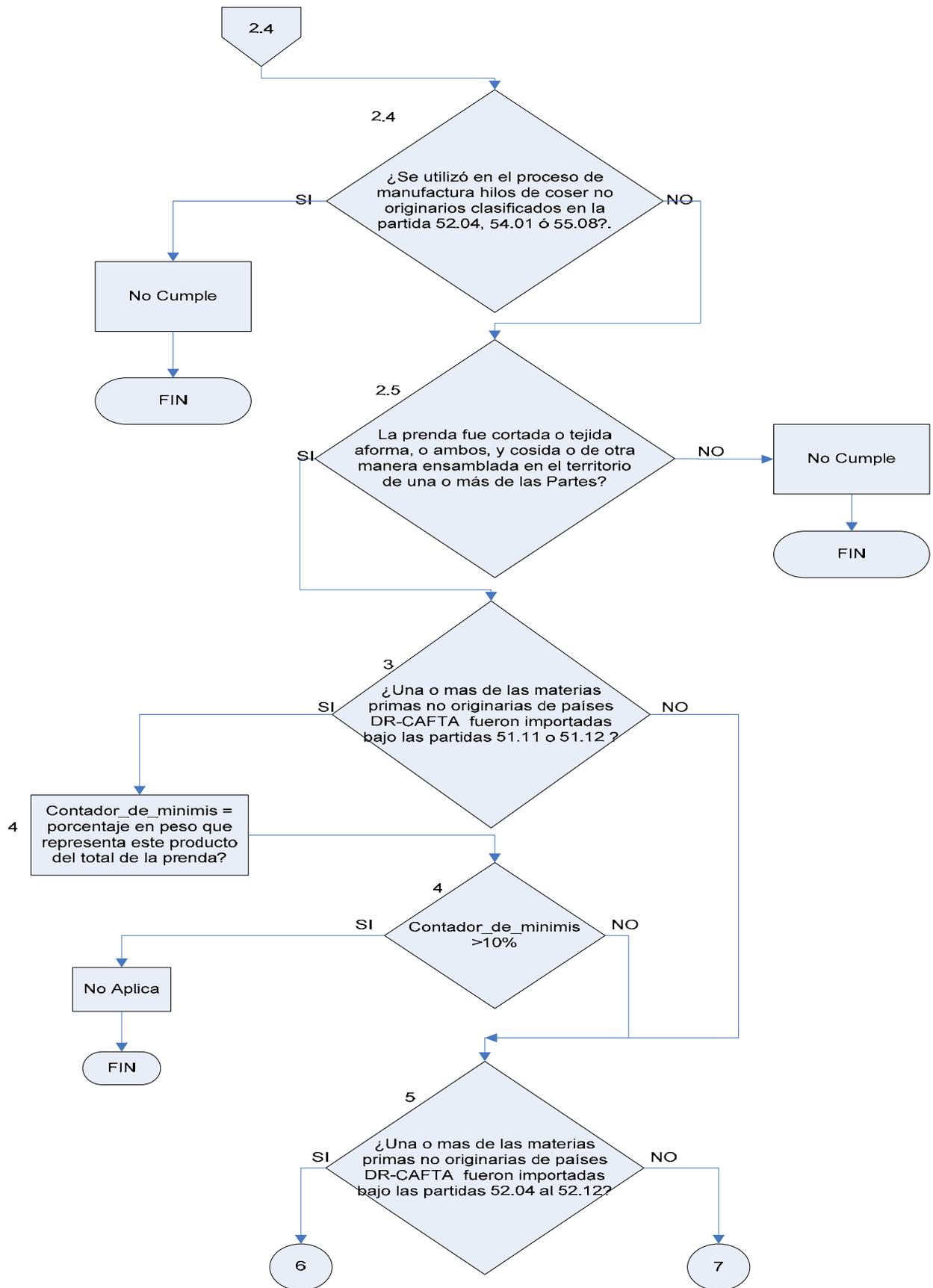
Regla de hilo se coser:

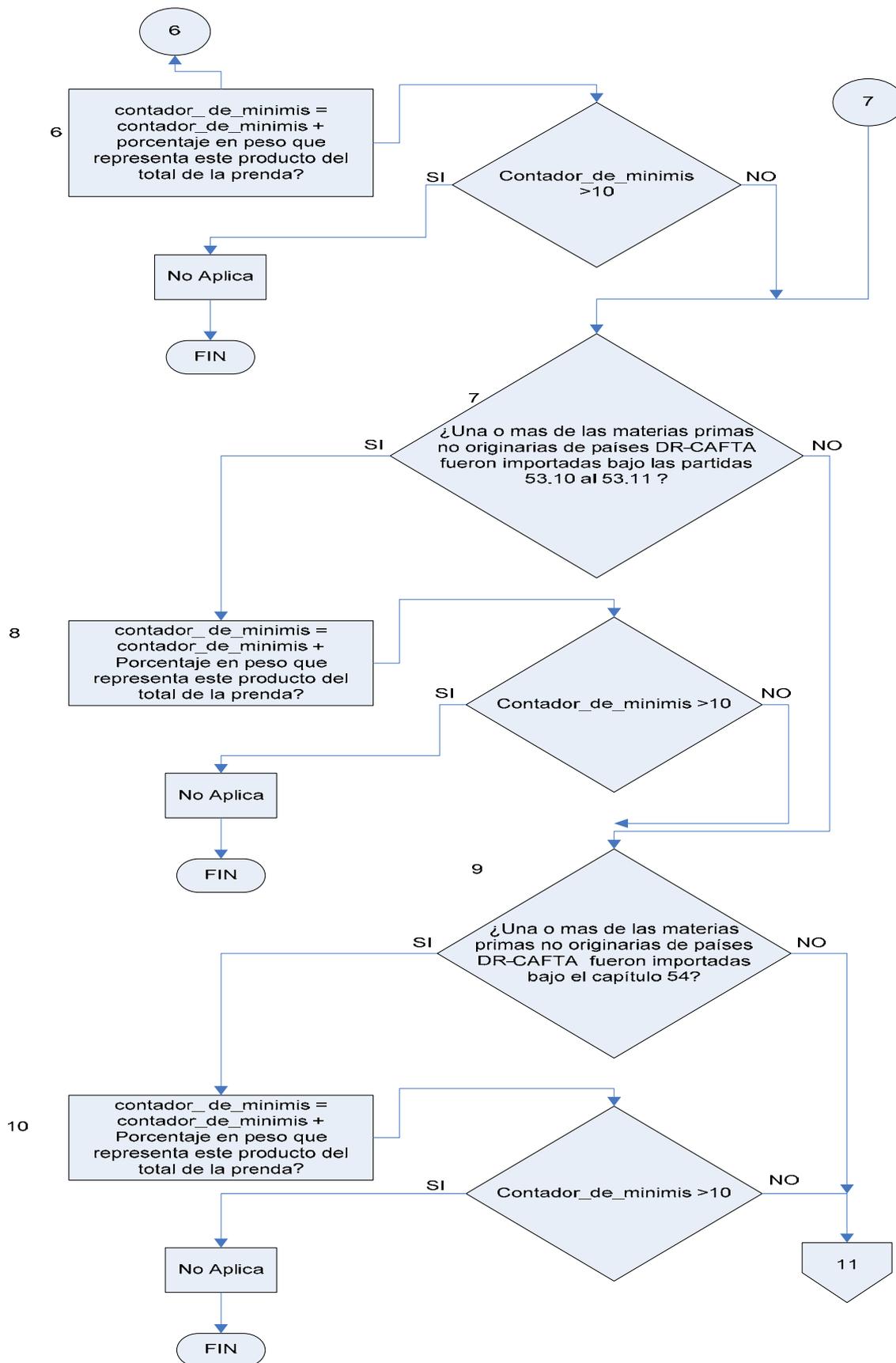
Regla de Capítulo 4

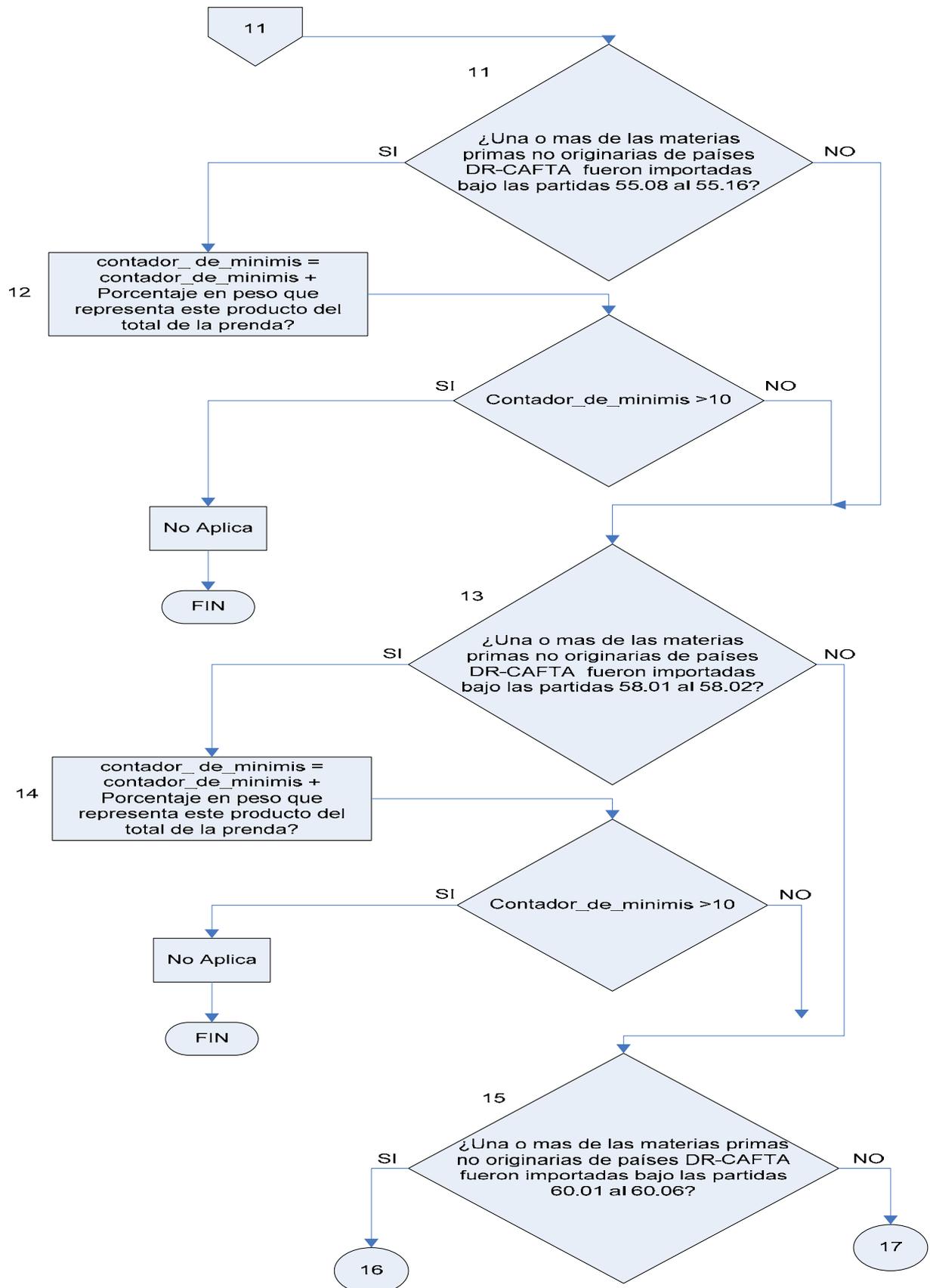
Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo, excepto para las mercancías de la partida 62.07-62.08 (solamente para "boxers", pijamas y ropa de dormir), subpartida 6212.10, fracción arancelaria 6204.42.aa, 6204.42.bb, 6204.43.aa, 6204.43.bb ó 6204.44.aa, que contenga hilo de coser de la partida 52.04, 54.01 ó 55.08 será considerada originaria sólo si dicho hilo de coser es tanto formado como acabado en el territorio de una o más de las Partes.

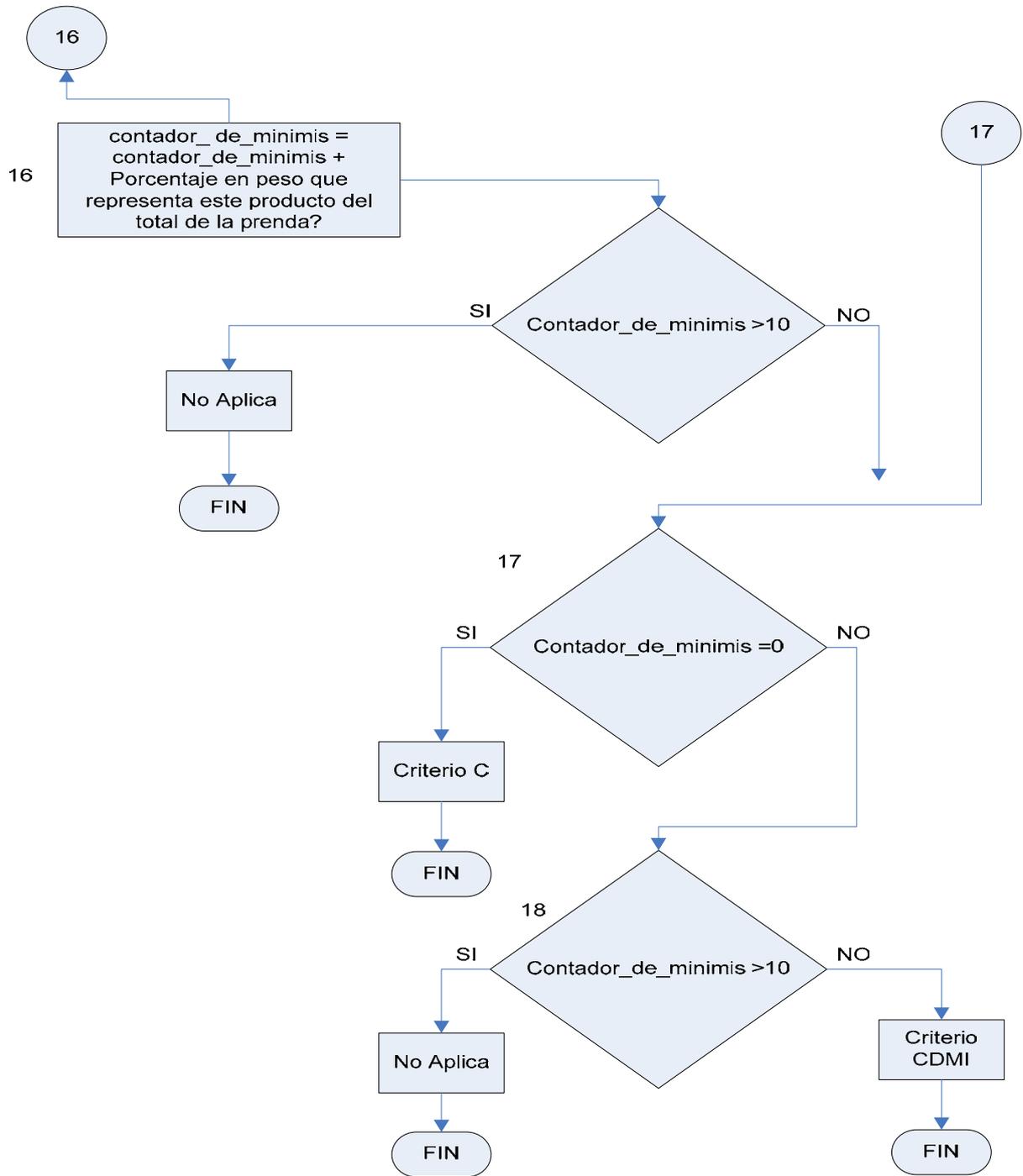
### A.2.2 Árbol de decisión del GEDOEL FRACCIÓN ARANCELARIA 6205.XX.XX











### III. CONCLUSIONES

---

Los árboles de decisión del GEDOEL facilitan y clarifican la normatividad aplicable de reglas de origen y serán la parte medular del sistema. Seguramente el contenido de los árboles de decisión estará en constante mantenimiento y será objeto de mejora continua puesto que podrían presentarse casos que ameriten precisiones adicionales para eliminar ambigüedades. Por lo mismo, es muy importante que las aduanas de los países parte tengan implementados los mecanismos a través de los cuales van a recibir retroalimentación interna y externa para asegurar de que el contenido del sistema cada vez va logrando una mejor calidad. Es importante reiterar que el GEDOEL es un sistema regional lo cual implica que ningún país unilateralmente debe hacer cambios al contenido de los árboles de decisión. En consecuencia el contenido de los árboles de decisión debe realizarse bajo consenso de los países parte.

Por otra parte, para que el GEDOEL sea completamente funcional, se requiere definir árboles de decisión para todas las fracciones arancelarias existentes. Afortunadamente, en muchos casos el tratado aplica las mismas reglas de origen para varias fracciones, sub partidas, subpartidas e inclusive capítulos. Esto va a causar que el trabajo requerido para definir los árboles de decisión sea menor.

Para los certificados de origen, de manera idónea, se debe procurar que los países parte estén de acuerdo en un mismo formato y contenido para no incrementar en el GEDOEL la complejidad del sistema ni las tareas de mantenimiento. Sin embargo, en caso de que no haya alternativa, el GEDOEL puede generar certificados de origen específicos según los requisitos de cada uno de los países parte.

Por último, es importante aclarar que el GEDOEL no va a ser vinculante puesto que siempre predominan las disposiciones del tratado sobre cualquier sistema que se haya generado.